

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00917 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO NOVA TORRE 189 -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NOVA TORRE 189**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$511.200,00 por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una a razón de \$42.600,00 m/cte.
 2. Por la suma de \$670.800,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, cada una a razón de \$55.900,00 m/cte.
 3. Por la suma de \$680.400,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada una a razón de \$56.700,00 m/cte.
 4. Por la suma de \$748.800,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una a razón de \$62.400,00 m/cte.
 5. Por la suma de \$828.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$69.000,00 m/cte.
 6. Por la suma de \$811.200,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$67.600,00 m/cte.
 7. Por la suma de \$549.600,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2021, cada una a razón de \$68.700,00 m/cte.
- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$50.817,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017.
9. Por la suma de \$50.816,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de enero de 2018.
10. Por la suma de \$100.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de julio y agosto de 2018, cada una a razón de \$50.000,00 m/cte.
11. Por la suma de \$53.300,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
12. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en el numeral 12, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f20efb52d05960ceb6ef0598a506384712db3117649982a60ccf4a17b
21cd6c

Documento generado en 12/10/2021 12:33:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>